

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, comunicación obrante a folio 51 del cuaderno segundo del expediente digital, mediante el cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO CALDAS, mediante el cual allega nota devolutiva toda vez que no pudo registrar la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 115-2823 conforme al siguiente motivo:

El documento OFICIO Nro 130 del 04-03-2024 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de MARMATO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-115-6-292 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 115-2823

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-115-1-1425

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 115-2823 SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO EJECUTVO CON ACCION REAL-EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LOPEZ RINCON CLAUDIA MILENA Y SANCHEZ MARIN LUIS EDUARDO A : JIMENEZ BETANCUR JESUS ENRIQUE, SEGUN OFICIO 168 DEL 26/04/2023 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, MEDIANTE AUTO 090 DEL 19/04/2023, (VER ANOTACION 37)

Así mismo, a folio 52 del cuaderno segundo del expediente digital, obra memorial mediante el cual la parte accionante, solicita lo siguiente:

El día de hoy verificando el link del expediente llega respuesta de la oficina de Instrumentos públicos informando que la medida no es procedente por existir inscrito otro embargo mediante auto 090 del 19 de abril de 2023, por tal motivo solicito al Despacho se sirva **ACLARAR** a la **oficina de Instrumentos Públicos** que el embargo que reposa actualmente sobre el bien inmueble con folio de matricula No. 115-2823 recae sobre la cuota parte del bien inmueble (66.6%), por lo tanto deben registrar la otra medida solicitada y aprobada por el Juzgado sobre la otra cuota parte restante del bien inmueble en mención que corresponde al 34.4%, por ajustarse a la normatividad.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 18 de marzo de 2024.



JORGÉ IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO NRO:	160/2024
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO:	17442-40-89-001-2020-00046-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MARÍN.
DEMANDADOS:	JESÚS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que en comunicación obrante a folio 51 del cuaderno segundo del expediente digital, mediante el cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO CALDAS, allega nota devolutiva toda vez que no pudo registrar la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 115-2823 conforme al siguiente motivo:

El documento OFICIO Nro 130 del 04-03-2024 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de MARMATO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-115-6-292 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 115-2823

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-115-1-1425

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 115-2823 SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL-EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LOPEZ RINCON CLAUDIA MILENA Y SANCHEZ MARIN LUIS EDUARDO A : JIMENEZ BETANCUR JESUS ENRIQUE, SEGUN OFICIO 168 DEL 26/04/2023 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, MEDIANTE AUTO 090 DEL 19/04/2023, (VER ANOTACION 37)

Así mismo, a folio 52 del cuaderno segundo del expediente digital, obra memorial mediante el cual la parte accionante, solicita lo siguiente:

El día de hoy verificando el link del expediente llega respuesta de la oficina de Instrumentos públicos informando que la medida no es procedente por existir inscrito otro embargo mediante auto 090 del 19 de abril de 2023, por tal motivo solicito al Despacho se sirva **ACLARAR** a la **oficina de Instrumentos Públicos** que el embargo que reposa actualmente sobre el bien inmueble con folio de matricula No. 115-2823 recae sobre la cuota parte del bien inmueble (66.6%), por lo tanto deben registrar la otra medida solicitada y aprobada por el Juzgado sobre la otra cuota parte restante del bien inmueble en mención que corresponde al 34.4%, por ajustarse a la normatividad.

A efectos de verificar la procedencia de la solicitud rogada, este despacho judicial considera necesario preliminarmente requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO CALDAS, a efectos de que de manera expresa aclare a este despacho respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 115-2823 los siguientes aspectos: i) Que personas son las actuales propietarias del bien inmueble y en que cuotas partes (%), ii) si sobre el bien inmueble actualmente registran gravámenes a la propiedad, en caso positivo deberá describirlos exhaustivamente, iii) Deberá describir una a una las medidas de embargos vigentes (no

canceladas) que actualmente registra este bien inmueble, describiendo por cada una de ellas, la autoridad que ordenó la inscripción, el número de radicado del proceso y la cuota parte afectada con la medida.

Una vez obtenida y valorada la anterior información, pasará el despacho a verificar la procedencia de la solicitud rogada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MARMATO CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO CALDAS, a efectos de que **dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación**, de manera expresa aclare a este despacho respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 115-2823 los siguientes aspectos: **i)** Que personas son las actuales propietarias del bien inmueble y en que cuotas partes (%), **ii)** si sobre el bien inmueble actualmente registran gravámenes a la propiedad, en caso positivo deberá describirlos exhaustivamente, **iii)** Deberá describir una a una las medidas de embargos vigentes (no canceladas) que actualmente registra este bien inmueble, describiendo por cada una de ellas, la autoridad que ordenó la inscripción, el número de radicado del proceso **y la cuota parte afectada con la medida**.

SEGUNDO. PREVENIR a las entidades destinatarias del presente requerimiento, respecto a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., el cual dispone entre los poderes correccionales del juez ***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”***.

TERCERO. OFICIESE por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en Estado Web No. <u>041</u> del 19 de marzo de 2024.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 22 de marzo de 2024 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cea9316402fef1b83bc658bdceb82e724b23c69c9ae1ddf1b25bacfd066d4f9**

Documento generado en 18/03/2024 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>